

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones trimestrales se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no póste, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que dimiere de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre ya citados, no abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Septiembre de 1909)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Vistas las instancias y comunicaciones de Delegados Regios y Jefes de Fomento, Presidentes respectivos de los Consejos provinciales de Industria y de Comercio y de Agricultura y Ganadería, referentes á la inversión del crédito consignado en el Presupuesto del Estado para el cumplimiento de las funciones y fines sociales que les están encomendados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y resultando que mientras por unos Consejos se aplica el mencionado crédito á subvenciones y premios para cuya concesión no están autorizados, por otros se invierten en funciones ajenas á sus funciones; á fin de que el crédito de 2.500 pesetas consignado en el presupuesto del Estado para cada uno de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, se invierta en los servicios necesarios al cumplimiento de las funciones y fines sociales que á dichos organismos están encomendados por Real decreto de 17 de Mayo de 1907,

Esta Dirección General acordó se manifieste á los Delegados Regios y Jefes de Fomento:

1.º Que los Consejos provinciales de Industria y Comercio, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para el cumplimiento de las obligaciones á que se refieren los Reales decretos de 16 de Junio y 20 de Diciembre de 1907, sobre elección de obreros pensionados al extranjero é informes que sean reclamados por los Gobernadores civiles, deben invertir el crédito consignado en el presupuesto del Estado en los servicios referentes al estudio y clasificación de las industrias de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas, y de los productos elaborados, métodos y sistemas de transformación, transportes y aranceles relacionados con la industria y el comercio, condiciones actuales de la producción y medios para su fomento, creación de instituciones para prevenir y remediar los males por falta de trabajo ó desacuerdo entre las clases productoras, publicación de memorias, revistas y anuarios, y organización de centros de información comercial para el estudio y datos de la producción y de los mercados extranjeros.

2.º Que los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre informes reclamados por los Gobernadores civiles, han de aplicar el crédito consignado á los servicios necesarios para la formación de estadísticas, informaciones agrícolas, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, epidemias ó epizootias de los ganados, estudios de los abonos, máquinas y riegos, cultivos

y conveniencias de su transformación, organización de la enseñanza experimental y demostrativas agrícolas, análisis de tierras, muestras y productos, constitución de Corporaciones, Gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo y creación de Cajas de Ahorros y préstamos.

3.º Que la inversión del expresado crédito en otros servicios ó conceptos que no sean los anteriormente indicados, hará incurrir á los Consejos en la responsabilidad de reintegro, con arreglo á la ley de Contabilidad general del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A., A. Visconti.

Sres. Delegados Regios. Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y Jefes de Fomento. Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1909.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaría

AVENCOS

Se halla vacante en el Instituto de Almería, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1905 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura del Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen

ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909. El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual asignatura en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura del Bachillerato y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde

luego, sin más aviso que el presente Madrid, 6 de Septiembre de 1909. El Subsecretario, *Silió*.

(Gaceta de 12 de Septiembre de 1909.)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Sahagún, Riaño y 2.ª Zona de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 10 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Astorga y su partido, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial*, y en la

localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir

la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Septiembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902. Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

	Pesetas Cs.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos.....	190 >
Suscripciones	46 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.584 >
Instrucción pública oficial	>
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	15.126 >
Intereses de empréstitos	2.875 42 >
Deudas, censos y cargas	1.000 >
Contingente provincial	>
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	320 >
TOTAL	28.899 42 >
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.	258 >
Policia urbana y rural	800 >
Imprevistos	100 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	325 >
TOTAL	1.485 >
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole	200 >
RESUMEN GENERAL	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	28.899 42 >
Idem los id. id. de id. diferible	1.485 >
Idem los gastos de carácter voluntario	200 >
TOTAL GENERAL	50.582 42 >

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta mil quinientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos.

León 31 de Agosto de 1909.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Septiembre de 1909.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil para su publicación en el *Boletín Oficial*.—*Martirino González*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Villanizar

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castellanos, el día 29 del próximo pasado mes, se apareció en el término de dicho pueblo un caballo

que se halla custodiado por el vecino Diego Rojo, donde puede recogerle el dueño pagando los gastos que se hayan ocasionado por la manutención y custodia de dicho caballo; cuyas señas son: pelo negro, alzada 5 y 1/2 cuartas, edad cerrada, herrado de las cuatro extremidades,

crin larga, cola cortada y abre del pie derecho.

Villanizar 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, con el fin de oír reclamaciones.

Carucedo 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Serafin Cobo.

Alcaldía constitucional de Joara

Durante el plazo de quince días y con el fin de oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910.

Joara 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Calvo.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadril

El día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento, á venta libre, bajo el tipo y bases que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no hubiese licitadores, se celebrará una segunda y última subasta diez días después, á las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo. El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto.

Santa Cristina de Valmadril 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pascasio González.

Alcaldía constitucional de Ardón

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 16 de Agosto último, por no haberse presentado pliego alguno para la construcción de las Escuelas municipales de Ardón, Benazole y Villalobar, y en virtud de no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio para la subasta que se intentaba celebrar el día 4 de Octubre próximo, se anuncia nuevamente la subasta de las obras de dichas Escuelas, bajo el tipo de 65.298,62 pesetas. Dicho remate tendrá lugar el día siguiente de transcurridos treinta, á contar del que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de León y *Gaceta de Madrid*, á las once y media de la mañana, en la Casa Consistorial de Ardón, pudiendo presentarse en dicho punto los pliegos de proposición desde el día que se publicó este anuncio hasta la víspera del que se ha de celebrar el remate, á las once y media de la mañana, redactados según el modelo inserto en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos del proyecto estará de manifiesto en el punto citado hasta el acto de la subasta, que se celebrará en conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de

24 de Enero de 1905. Queda, por lo tanto, sin efecto el anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 114. Ardón 6 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Miguel Ordás.

Alcaldía constitucional de Noveda

El acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Noveda 31 de Agosto de 1909. — El Alcalde, Víctor Arias.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

El día 20 del corriente, de diez á doce de la mañana, y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos de este Ayuntamiento, en arriendo á venta libre, para el año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo. Campo de Villavieja 10 de Septiembre de 1909. — Tomás Fresno.

Alcaldía constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este término, que se expresaban en el edicto publicado al efecto, se anuncia una segunda y última, en iguales términos y tipos que la primera, en la forma que determina el art. 231 del Reglamento, la cual tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana. Izagre 15 de Septiembre de 1909. El Alcalde, P. O., Alberto Paniagua.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

El proyecto de presupuesto ordinario formado para 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

El día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos de este Municipio, para el próximo año de 1910, sirviendo de tipo la cantidad de 4.974.89 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última, á los diez días después, en el propio local, á iguales horas y con las mismas condiciones que la primera.

Villanueva de las Manzanas 11 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Manuel Marcos.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Autorizado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio, se anuncia expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, contados desde hoy. Ponferrada 6 de Septiembre de 1909. — Ricardo Ballinas.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para oír reclamaciones. Gradefes 5 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Lucio Valladares.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante el cual puede ser examinado por los que lo deseen, y formular las reclamaciones que tueren justas. Santa Marina del Rey 7 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Francisco Barralio.

Alcaldía constitucional de Láncara

El día 26 del actual, de las cartorce á las dieciséis, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 8.520 pesetas y 40 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo necesario para tomar parte en ella depositar en la Caja del Municipio el 5 por 100 del tipo señalado.

Si la primera subasta fuera desierta por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 7 de Octubre del presente año, en el mismo local y horas, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario para 1910, durante quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones; pasados que sean no serán atendidas. Láncara 9 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Teófilo Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Robla

El día 25 de los corrientes, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumos del Ayuntamiento, según tarifa, para 1910, con el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, por el tipo total de 15.448 pesetas y 36 céntimos; debiendo preceder á la subasta el previo depósito

del 5 por 100, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La Robla 12 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Guillermo Espinosa.

JUZGADOS

EDICTOS

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término. Hago saber: Que el día veintidós del actual, á las once, se venden en subasta pública, y en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Plac.

1.ª Un prado, en término de este pueblo, al sitio Huerta de la Barriada, cabida diez áreas, y linda Saliente, presa del canalón; Mediodía, Severiano Castañón; Poniente, solar de Félix Castañón, y Norte, casa de Balbina Castañón; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

2.ª Una campo y tierra trigal, en el mismo término y sitio Fontanales, cabida veintidós áreas, y linda Saliente, tierra de Tomás Alvarez; Mediodía, campo de Manuel Castañón; Poniente, tierra de María Rosa González, y Norte, campo de Jacoba Bayón; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Una tierra, en término de San Martín, sitio del Fluyo, cabida diecisiete áreas, y linda Saliente, otra de Salvador González; Mediodía, campo de Pablo Morán; Poniente, tierra de Florentina Rodríguez, y Norte, otra de Manuel Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

4.ª Una campo, en término de este pueblo, al sitio del Sobaco, cabida doce áreas, y linda Saliente, otra de Félix Castañón; Mediodía, pasto común; Norte, tierras de Celestino Bayón y Francisco Rodríguez, y Poniente, otra campo de José Rodríguez Robero; tasada en sesenta pesetas. 60

5.ª Un prado, en el mismo término, al sitio de Huerta de la Collada, cabida quince áreas, y linda Saliente, otro de Isabel Rodríguez; Mediodía, otro de José Gutiérrez Castañón; Poniente, otra finca de Francisco Castañón González, y Norte, tierra de Florentino Rodríguez; tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

6.ª Una campo, en el mismo término, sitio Camponas, cabida diez áreas, y linda Saliente, otra de Francisco Castañón; Mediodía, otra de herederos de Salvador Castañón; Poniente, tierra de Domingo González, y Norte, tierra y campo de los citados Domingo González y Francisco Castañón; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

7.ª Una tierra trigal, en el mismo término, al sitio del Calero, cabida diez áreas; linda Saliente, otra de José Alonso; Mediodía, otra de herederos de Salvador Castañón; Poniente, otra de Félix Castañón, y Norte, pasto común; tasada en veinticinco pesetas. 25

Las siete fincas expresadas se ven-

den como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago á D. Paulino García López, de Golpejar, de la suma de trescientas ochenta y cinco pesetas, gastos, perjuicios y costas á que fué condenado en juicio verbal civil. Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de la propiedad y los adquirentes habrán de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo á seis de Septiembre de mil novecientos nueve. — Juan Suárez. — P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que el día veintidós del actual, á las ocho, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Plac.

1.ª Una tierra, en término de este pueblo, al sitio del Ruedo, cabida quince áreas; linda Saliente, otra de Catalina Sánchez; Mediodía, pasto común; Poniente y Norte, también pasto común; tasada en sesenta pesetas. 60

2.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de Fontanales, cabida quince áreas; linda Saliente, campo de Jacoba Bayón, Mediodía, tierra de María Rosa González; Poniente, otra de Manuel Castañón, y Norte, otra de Santiago Díez; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.ª Otra tierra, en el mismo término, y sitio denominado Huerta de la Collada, cabida seis áreas, y linda Saliente, otra de Florentina Rodríguez; Mediodía, otra de Francisco Rodríguez; Poniente, finca del Mayorazgo de Boo, y Norte, idem; tasada en quince pesetas 15

Las tres expresadas fincas se venden como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago á D.ª Justa Rodríguez, de la suma de trescientas cincuenta pesetas, costas y gastos á que fué condenado en juicio verbal civil.

Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquélla, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de la propiedad, y los adquirentes se conformarán con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo á seis de Septiembre de mil novecientos nueve. — Juan Suárez. — P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, á las quince, se venden en pública subasta, en la sala

de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

- 1.^a Un prado, en término de Rodiezmo, y sitio de los Regadas, calida cuarenta áreas, y linda Saliente, otro de Francisco Castañón; Mediodía, arroyo de Peñalaza; Poniente, otro prado de Celostina Bayón, y Norte otro de Eleuterio Castañón; tasado en cuatrocientas pesetas. 400
- 2.^a Una finca praderío, y roturada, en el mismo término, cercada de pared, al sitio denominado Huerta de la Collada, cabida setenta y cinco áreas, y linda Saliente, quinién de María Bayón González, vecina de Busdongo y camino del monte; Mediodía, casa de los herederos, de Felisa Gutiérrez y prados de Ramón Moreno y José Gutiérrez; Poniente, huerta del Mayorazgo de Boo; tasada en seiscientos cincuenta pesetas..... 750

Las dos expresadas fincas se venden como de la propiedad de Facundo Rodríguez Gutiérrez, de esta vecindad, para hacer pago á D. Benigno Castañón Cañón, de Villamanín, de la suma de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, gastos, dietas de apoderado y costas á que fué condenado en juicio verbal civil.

Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de aquella, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No constan títulos de la propiedad y los adquirentes se conformarán con la certificación del acta de remate.

Dado en Rodiezmo á seis de Septiembre de mil novecientos nueve. — Juan Suárez. — P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Don Juan Suárez Arias, Juez municipal de Rodiezmo y su término. Hago saber: Que en el juicio ver-

bal civil seguido ante este Juzgado, y del cual se hará mérito, recayó en treinta de Agosto próximo pasado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Rodiezmo y Agosto treinta de mil novecientos nueve, yo, don Juan Suárez Arias, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio González y D. Francisco Díez, éste como suplente, hemos visto y examinado el presente juicio sobre reclamación de cantidades, entre partes: de la una y como demandante, D. Antonio González García, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Huergas de Gordón, con poder y representando á D. Francisco González Prieto, vecino de Busdongo, y de la otra, como demandado, Francisco Pérez Espinosa, casado, empleado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, con residencia en Valencia;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al de-

mandado Francisco Pérez Espinosa á que pague al demandante D. Antonio González García, ó bien á su representado D. Francisco González Prieto, la suma de doscientas diez pesetas y noventa y cinco céntimos, al pago asimismo de las dietas de apoderado, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación en la cobranza, como así bien á las costas del juicio y reintegro del papel en el mismo intervido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Rodiezmo y Septiembre tres de mil novecientos nueve. — Juan Suárez. — P. S. M., Francisco Rodríguez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LEÓN

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profesión á oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Rogelio Fernández Conyedo, hijo de Arturo y de María.	Oviedo, soltero, marmolista.	18 años.	Oviedo.	Estafa á la Compañía del Norte; ante el Sr. Juez de instrucción, dentro del término de diez días.

León 6 de Septiembre de 1909. — Dionisio Hurtado.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profesión á oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Luis Memiña Expósito, de padres desconocidos.	Pontevedra, soltero, snastre.	18 años.	Pontevedra.	Estafa á la Compañía del Norte; ante el Sr. Juez de instrucción de León, dentro del plazo de diez días.

León 7 de Septiembre de 1909. — Dionisio Hurtado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Matías Sampil Saguatot, Comandante del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Marcial Cepedal Carnero, por haber faltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Marcial Cepedal Carnero, hijo de Mariano y de Juana, natural de Gordoneillo, vecindad en Gordoneillo, provincia de León, de oficio pastor, de 25 años de edad, de estatura 1'580 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Marcial Cepedal Carnero, y caso de ser habido se conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Agosto de 1909. — Matías Sampil.

Don Matías Sampil Saguatot, Comandante del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Eladio Martínez González, por haber faltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Eladio Martínez González, hijo de Gregorio y de Florenta, natural de Arintoro, Ayuntamiento de Valdelugúerros, vecindad en Arintoro, provincia de León, de oficio dependiente, de 24 años de edad, de estatura 1,619 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel

de Infantería de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Eladio Martínez González, y caso de ser habido se conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Agosto de 1909. — Matías Sampil.

Don Matías Sampil Saguatot, Comandante del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Higinio García Fernández, por haber faltado á la incorporación ordenada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Higinio García Fernández, hijo de Angel y de Escolástica, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, vecindad en ídem, provincia de León, de oficio labrador, de 24 años de edad, de estatura un metro 550 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Higinio García Fernández, y caso de ser habido se conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 25 de Agosto de 1909. — Matías Sampil.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial.